

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0064**

Fecha: 17-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2019 00012	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ARTUNDUAGA MONTENEGRO	ERICH ALVAREZ POMAR	Auto de trámite Auto corre traslado excepciones de mérito	13/08/2021	1
1800131 03002 2019 00438	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELLYRETH ACOSTA MURCIA	Auto Niega Petición	13/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17-08-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232f56804a807112e98f5a1fcee435ccc5fd203dbb7b41c69c5deb052be3f54**

Documento generado en 13/08/2021 12:44:21 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINA MARIA ARTUNDUAGA MONTENEGRO
DEMANDADO: ERICH ÁLVAREZ POMAR Y CAROLINA DEL PILAR
RAMIREZ OBANDO
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO
RADICACIÓN: 2019-0012-00 FOLIO 180 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a imprimir el trámite correspondiente dentro del radicado de la referencia, haciendo para ello, las siguientes acotaciones:

En lo que respecta a las excepciones de mérito entabladas por la pasiva, ha de darse la viabilidad, por cuanto, se cumplen los requisitos exigidos para dicho fin.

En lo referente a la renuncia expuesta por la Curadora Ad-Litem del señor ERICH ÁLVAREZ POMAR, se tiene como justificada su dimisión debido a que, al pasar a desempeñar el cargo público de Comisaria de Familia, le impide ejercer cualquier tipo de representación judicial, por lo que se aceptará su pedimento, pero debiendo procederse a su reemplazo, debido a que ella se encontraba designada prohijando los intereses de un demandado emplazado o ausente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 442 y 443 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: De los escritos de excepciones de mérito impetrados por el apoderado judicial de la demandada CAROLINA DEL PILAR RAMIREZ OBANDO y por la Curadora Ad-Litem del demandado ERICH ÁLVAREZ POMAR, dese traslado a la parte activa por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al cargo de Curadora Ad-Litem del demandado ERICH ÁLVAREZ POMAR, abogada JENNY ALEXANDRA NOVA

TORRES y nombrar en su reemplazo al abogado EDWUARD CAMILO SOTO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.319 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 207.419 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, quien asumirá el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fb401382fbcc9dbd779809a270f411e0e23e16ee1d0225fa41348f1f535e18

Documento generado en 13/08/2021 11:44:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, 08 de abril de 2019.

CENTRO SERVICIOS JUZG. CIVILES Y FAMILIA
No. Radicación: CSCF295289 No. Anexos: 0
Fecha: 09/04/2019 Hora: 17:41:53
Dependencia: Juzg. segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F39 RD. 2019-00012-00 LINA M

43

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ
Ciudad
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía.
RADICADO: 1800-1310-3002-2019-00012-00

REF.: Contestación Demanda Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurada por Lina María Artunduaga Montenegro en contra de Carolina Del Pilar Ramírez Orando.

Respetado Doctor(a):

ANTONIO FAJARDO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.653.390 de Florencia Caquetá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. 295.813 del C. S. de la Judicatura, como abogado principal y a la Dra. **LILIANA PATRICIA MEDINA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.563.300 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 300.818 del C. S. de la Judicatura como abogada suplente, con domicilio profesional en la calle 17 No. 5 – 04 del barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, actuando como apoderados judiciales de la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO**, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, según poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes:

1. FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO** si suscribió y acepto una obligación mediante un título valor **LETRA DE CAMBIO** junto al señor **ERICH ÁLVAREZ POMAR** quien es su compañero permanente, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$150.000.000)**, pero entre las partes intervinientes del negocio jurídico nunca se estableció una fecha exacta ni cierta de la exigibilidad de dicha obligación, como lo está argumentando la parte demandante, afirmando que dicha obligación debía haber sido cancelada el día 28 de enero del 2018.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, debido a que en el momento que se suscribió y se aceptó la letra de cambio por parte de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO** y el señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, las partes intervinientes no mencionaron enfáticamente cual sería la fecha exacta de exigibilidad de la obligación adquirida mediante una letra de cambio por

un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$150.000.000)**, en ese momento solo se acordó el pago de los respectivos intereses que se debían seguir pagando mensualmente, lo cual se dejó expresamente claro que el porcentaje de los intereses sería al **DOS PUNTO CINCO PORCIENTO (2.5%)** mensuales sobre el valor total de la obligación antes mencionada, pero la fecha exacta de la exigibilidad de la obligación del título valor letra de cambio no se mencionó en ningún momento por parte de la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO** ni por parte del compañero permanente de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR**, pero, se venían efectuando el pagando mensual de los intereses por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$ 3.750.000)**, cada uno, desde el día que se adquirió y se aceptó la obligación del préstamo por parte de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR** y el señor **ERIC ÁLVAREZ POMAR**.

44

TERCERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el título valor **LETRA DE CAMBIO** el día de la suscripción de la misma se dejaron espacio en blanco e instrucciones verbales entre las partes intervinientes para llenar el título valor base del recaudo coercitivo, por lo tanto este no se encontraba con todo los requisitos de ley, puesto a que este, título valor si fue aceptada y firmada por parte de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO**, pero aún no presta merito ejecutivo, debido a que no se pactó una fecha clara y cierta de exigibilidad de la obligación entre las partes, desconociendo dichas instrucciones, y además la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO**, a su libre albedrío sin tener en cuenta las instrucciones de la parte deudora decidió unilateralmente que esta se vencía para el día 28 de enero de 2018.

2. FRETEN A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIA ASÍ:

AL PRIMERO: Me opongo, a que se le libre mandamiento de pago a cargo de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 150.000.000)**, debido a que la obligación adquirida mediante el título valor de letra de cambio no se encuentra vencida, la demandante nunca fue clara con mi poderdante sobre el plazo que le concedía pagar dicha obligación antes mencionada.

AL SEGUNDO: Que se condene en costa la parte demandante por hacer exigible un título valor letra de cambio cuando no se estableció un plazo claro y conciso con mi poderdante respecto a la fecha de vencimiento de la letra, simplemente manifestaron los intereses que se iban a pagar y sobre qué porcentaje y del plazo y del vencimiento de la letra no se mencionó nada por parte de la demandante.

3. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA FUNDADA EN EL ARTÍCULO 784 NUMERAL 7 LAS QUE SE FUNDAN EN EL PAGO TOTAL (PARCIAL O EN QUITAS) DEL TÍTULO VALOR.

PRIMERO: La Señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO** invocó ante este juzgado demanda ejecutiva de mayor cuantía dirigida a lograr el pago de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte, (\$ 150.000.000)** contenido en

la letra de cambio suscrita por mi poderdante con fecha del 28 de abril y fecha de vencimiento el día 29 de enero de 2018, Junto con los intereses moratorios causados desde el día 29 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Su despacho emitió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordeno la práctica de medidas cautelares mediante auto interlocutorio No 61 junto con su interés moratorio desde el día 29 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Ejecutivamente, medidas de embargo y secuestro fueron practicadas sobre bienes de mi poderdante y sobre su sueldo, causándole grave perjuicio a su patrimonio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que mi poderdante solo presto su firma y con dicha firma se derivó la aceptación solidaria del título valor de la **LETRA DE CAMBIO**, pero ella no fue la que realizó el negocio jurídico directamente con la ejecutante, como tampoco se benefició con dicha suma de dinero, puesto a que actuó de buena fe haciendo una especie de favor a su compañero permanente el señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, de igual forma él era el único responsable de la deuda y era quien efectuaba los respectivos pagos de los intereses al 2.5% sobre el valor total de la obligación a la señora **OROZCO OROZCO MARÍA CENEIDA** identificada con cedula de ciudadanía No 26.617.944 quien es la secretaria del Almacén **RECORD**, persona autorizada por la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO** para recibir los abonos de la obligación contenida en la letra de cambio No 1 por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)**.

QUINTO: Los recibos de los abonos realizados por parte del señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR** a la ejecutante, lleva la firma de la señora **OROZCO OROZCO MARÍA CENEIDA** identificada con cedula de ciudadanía No 26.617.944, a esta persona se le hicieron un total de nueve abonos por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000)** cada uno, de los cuales solo se tiene como soporte 8 de ellos, teniendo en cuenta que 2 de los 10 recibo de caja se extraviaron en poder del señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, quien es el compañero permanente de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO** y el otro pago de intereses se realizado el día 28 de abril de 2017, cuando por parte de la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO**, consigno el dinero a la cuenta No **001303600200530224** del señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, primero se realizó una transferencia por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 25.000.000)** y otra transferencia por el valor de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 121.250.000)** esto asciende a un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte**, aquí se evidencia que se descontaron los intereses directamente del mes de abril de 2017 por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000)**.

SEXTO: Así las cosas me permito relacionar los recibos de caja de los abonos realizados por el señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, quien es el compañero permanente de mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO** de las siguientes maneras:

Cuadro 1 Relación de los abonos con fecha y valor de cada abono.

CANTIDAD	FECHA	VALOR
1	28 de abril de 2017 cuota descontada directamente por la ejecutante.	3.750.0000
1	27 de mayo de 2017	3.750.000
1	22 de Junio de 2017	3.750.000
1	25 de julio de 2017	3.750.000
1	25 de Agosto de 2017	3.750.000
1	27 de septiembre de 2017	3.750.000
1	Mes de octubre de 2017	3.750.000
1	Mes de noviembre de 2017	3.750.000
1	01 de diciembre de 2017	3.750.000
1	Mes de enero de 2018	3.750.000
	Total de Abonos	37.500.000

SÉPTIMO: Como se puede observar el compañero permanente de mi poderdante el señor **ERICK ÁLVAREZ POMA**, estuvo pagando los interés desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de enero de 2018, al 2.5% mensuales lo que asciende a un valor total de pago de intereses de **TREINTA SIETE MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 37.500.000)**.

OCTAVA: Quiero dejar como constancia dentro de este escrito que mi poderdante la señora **CAROLINA DEL PILAR RAMÍREZ OBANDO**, en ningún momento está negando la obligación que adquirió su compañero permanente con la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA**, pero según mi poderdante, su compañero permanente en varias oportunidades le planteo formula de arreglo para entregarle en forma de pago de la obligación contenida en la letra de cambio No 1 con bienes muebles e inmuebles que eran de propiedad del señor **ERICK ÁLVAREZ POMA**, argumentándole a la ejecutante a la señora **ARTUNDUAGA MONTENEGRO**, que él no contaba con dinero en efectivo pero si tenía propiedades como casas, lotes y vehículos para darle en forma de pago o cubrir en su totalidad dicho valor de la obligación pero la ejecutante no le respondía sobre las formulad de arreglo planteado por el señor **ÁLVAREZ POMA**.

NOVENA: Por lo tanto señor Juez, se tipifica entonces una excepción contra la acción cambiada fundada en al pago parcial de la deuda contenida en el titulo valor originado de este proceso, puesto a que si hay evidencia que se han realizado abonos a la obligación de la letra de cambio No 1.

DECIMA: Así las cosas, señor Juez le ruego que tenga en cuenta los 10 abonos que se le han realizado a la ejecutante a la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO** por concepto de pago de intereses al 2.5% sobre el valor total del capital así como se relacionó en el hecho sexto de este escrito, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 37.500.000)**, recibos que aportarte como prueba, para que el despacho proceda a declarar probada la excepción fundada en el ordinar séptimo del artículo 784 del código de comercio.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil (artículo 442 del Código General del Proceso) y ordinal séptimo del artículo 784 del Código de Comercio.

5. PRUEBAS.

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

Documentales:

1. Copia de Seis comprobantes Recibo de Caja en físico firmados por la persona autorizada por la ejecutante por un valor de \$ 3.750.000 mil pesos cada uno.
2. Copia del extracto de la cuenta de ahorro del Banco BBVA del señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR**, donde consta la fecha en que se adquirió la obligación, dinero que fue consignado al a la cuenta del compañero permanente de mi poderdante y así mismo se evidencia que la ejecutante dentro de este proceso, automáticamente descontó de una vez la cuota de los intereses del mes de abril de 2017.
3. Un comprobante informal de **ALMACÉN RECORD** de fecha del 01 de diciembre de 2017 por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000)**.

Testimoniales;

1. Fijar fecha y hora para que la ejecutante la señora **LINA MARÍA ARTUNDUAGA MONTENEGRO** absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
2. Fijar fecha y hora para que el compañero permanente el señor **ERICK ÁLVAREZ POMAR** de mi poderdante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule, para que deponga sobre los hechos de la presente.
3. Fijar fecha y hora para que la señora que funge como secretaria de **ALMACÉN RECORD** la señora **OROZCO OROZCO MARÍA CENEIDA** identificada con cedula de ciudadanía No 26.617.944, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule.

6. ANEXOS

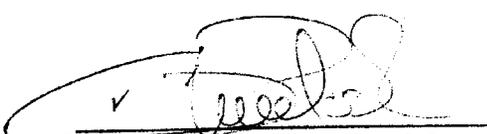
Anexo los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para el archivo del juzgado y traslado.

7. NOTIFICACIONES

- ❖ El Demandante las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- ❖ Los suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho, en la calle 17 No 5-04 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, o en su defecto a los celulares No 3223105112 – 3124898000 o a los correos electrónicos gerencia@fajardomurciaabogados.com notificaciones@fajardomurciaabogados.com, lmedina@fajardomurciaabogados.com, lilianamedina@hotmail.com.
- ❖ Mi mandante Recibirá Notificaciones en la dirección calle 17 No 5-04 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá,

Del señor Juez

Cordialmente,



ANTONIO FAJARDO RICO

Cedula No 17.653.390 de Florencia Caquetá.
T.P No 295.813 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado Principal.



LILIANA PATRICIA MEDINA FLOREZ.

Cedula: 1.026.563.000 de la ciudad Bogotá.
T.P No 300818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada suplente.

SECRETARIA DE JUSTICIA CIVIL DEL CONDADO DE FLORENCIA - CAQUETA

EL 10-04-19 FUE ALLEGADO EL PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO Y PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO PERSONALMENTE DE CS

CON C.C.

DE

POR LOS GOBIERNOS, DEL

OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO Y PARA EL DESPACHO Y

SECRETARIA

COMPROBANTE DE EGRESO

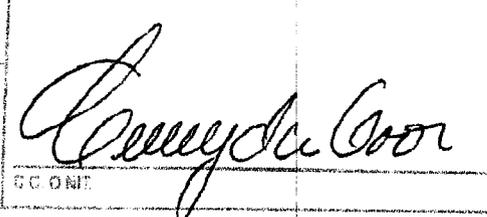
38

No.

\$3750.000

Fluoreo junio 22/2017
Recibe Chek Alvares Pmca
Intereses

Dos mil quinientos setenta y cinco pesos
M

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
			 C.C. ONT	

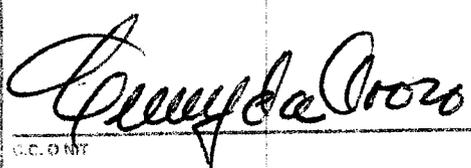
COMPROBANTE DE EGRESO

No.

\$3750.000

Fluoreo 27-05/2017
Recibe Chek Alvares
Intereses

Dos mil quinientos setenta y cinco pesos

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
			 C.C. ONT	

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

39

Ahorro Agosto 25/2012
Recibo de Erik Aroas Romo

\$3750.000

Tres milles setecientos cuenta mil pesos M'

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
			 C.C. O/NIT	

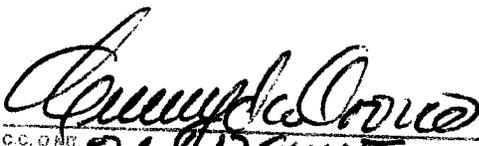
COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Ahorro julio 25/2012
Recibo de Erik Aroas Romo
Intereses

\$3.750.000

Tres milles setecientos cuenta mil pesos

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
			 C.C. O/NIT 2661794472	

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

9.

40

CIUDAD Y FECHA:

Horcoya Enero 6 / 2017

\$ 3.750.000

PAGADO A:

Erik Albarran Pomar

POR CONCEPTO DE

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Tres mil quinientos setenta y cinco mil pesos

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

CHEQUE No. _____ BANCO _____
 SUCURSAL _____ EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Quynada Orozco
 C.C. OM. 266794476

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

Horcoya Sept 27 / 2017
Recibo de Erik Albarran Pomar.
Intereses

\$ 3.750.000

Tres mil quinientos setenta y cinco mil pesos m/

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

CHEQUE No. _____ BANCO _____
 SUCURSAL _____ EFECTIVO
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Quynada Orozco
 C.C. OM.

10
41

SER
ERICH ALVAREZ POMAR.
ERICH.ALVAREZPOMAR@GMAIL.COM
FLORENCIA CAQUETA- COLOMBIA



758989 384137

Oficina: 0364

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Paga el Impuesto Predial con tu Tarjeta de Crédito y/o Cupo Rotativo de BBVA y aprovecha el beneficio del 50% de descuento en la tasa E.A. Aplica para onvenios vigentes. Ingresa en www.bbva.com.co

Información de la oficina	
FLORENCIA	
DIRECCIÓN:	CLL 14 11 53
TELÉFONO:	00984358244
PERÍODO DESDE: 01-04-2017 HASTA: 30-04-2017	

Información de la cuenta	
Número de cuenta	001303600200530224
Fecha de corte	30-04-2017

Resumen de movimientos		No.	Valor			No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			0.00	- IVA		1	2,432.00
+ ABONOS		12	165,235,000.00	- 4 POR MIL		11	73,301.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	7,600.00	- RETENCIONES			0.00
- CARGOS		25	34,474,155.89	SALDO FINAL			130,692,711.11

Detalles de transacciones							
Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo	
3452	07-04-2017	07-04-2017	DEPOSITO EN EFECTIVO HAYUELOS		1,115,000.00	1,115,000.00	
3453	07-04-2017	07-04-2017	COBRO ADEUDO PRIMA SEGUROS QE HAYUELOS	2,927.80		1,112,072.20	
3454	07-04-2017	07-04-2017	COMISION DEPOSITO NACIONAL HAYUELOS	12,800.00		1,099,272.20	
3455	07-04-2017	07-04-2017	IVA POR CONSIG NAL HAYUELOS	2,432.00		1,096,840.20	
3456	07-04-2017	07-04-2017	PAGO MNET TARJETA CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	600,858.53		495,981.67	
3457	07-04-2017	07-04-2017	ABONO PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		80,000.00	575,981.67	
3458	07-04-2017	07-04-2017	PAGO MNET TARJETA CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	570,000.00		5,881.67	
3459	10-04-2017	10-04-2017	CARGO PRESTAMO	5,881.67		0.00	
3460	12-04-2017	12-04-2017	ABONO PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		5,000,000.00	5,000,000.00	
3461	12-04-2017	12-04-2017	RETIRO CON PIN PAD	4,991,900.00		8,100.00	
3462	12-04-2017	12-04-2017	COMISION RETIRO PIN PAD MP	8,100.00		0.00	
3463	12-04-2017	12-04-2017	ANULACION RETIRO PIN PAD		4,991,900.00	4,991,900.00	
3464	12-04-2017	12-04-2017	ANULACION COMISION ACEP. BANCARIA		8,100.00	5,000,000.00	
3465	12-04-2017	12-04-2017	RETIRO CON PIN PAD	4,991,900.00		8,100.00	
3466	12-04-2017	12-04-2017	COMISION RETIRO PIN PAD MP	8,100.00		0.00	
3467	27-04-2017	27-04-2017	AVANCE A CTA TC 45941940798558		1,520,000.00	1,520,000.00	
3468	27-04-2017	27-04-2017	AVANCE A CTA TC 54811584383640		380,000.00	1,900,000.00	
3469	27-04-2017	27-04-2017	PAGO CUPO BANCA MOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	802,714.22		1,297,285.78	
3470	27-04-2017	27-04-2017	PAGO CUPO BANCA MOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	888,202.20		409,083.58	
3471	27-04-2017	27-04-2017	PAGO PRESTAMO BNET/ENET ENLACE DE APLICATIVO	400,000.00		9,083.58	
3472	27-04-2017	27-04-2017	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	9,083.58		0.00	
3473	28-04-2017	28-04-2017	ABONO PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		5,000,000.00	5,000,000.00	
3474	28-04-2017	28-04-2017	ABONO CUPO ROTATIVO BANCA MOVIL		360,000.00	5,360,000.00	
3475	28-04-2017	28-04-2017	ABONO PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		510,000.00	5,890,000.00	
3476	28-04-2017	28-04-2017	PAGO PRESTAMO BNET/ENET ENLACE DE APLICATIVO	1,356,129.28		4,533,870.72	
3477	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	11,253.00		4,522,617.72	
3478	28-04-2017	28-04-2017	RETIRO CON PIN PAD	4,513,000.00		9,617.72	
3479	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	32.00		9,585.72	
3480	28-04-2017	28-04-2017	COMISION RETIRO PIN PAD MP	8,100.00		1,485.72	
3481	28-04-2017	28-04-2017	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		25,000,000.00	25,001,485.72	
3482	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	130.00		25,001,355.72	
3483	28-04-2017	28-04-2017	CARGO SEGURO VITA	32,698.00		24,968,657.72	
3484	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	516.00		24,968,253.72	
3485	28-04-2017	28-04-2017	PAGO ENERGIA ELEC ENLACE DE APLICATIVO	128,980.00		24,839,273.72	
3486	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	40,000.00		24,799,273.72	
3487	28-04-2017	28-04-2017	RETIRO CON PIN PAD	10,000,000.00		14,799,273.72	
3488	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	32.00		14,799,241.72	
3489	28-04-2017	28-04-2017	COMISION RETIRO PIN PAD MP	8,100.00		14,791,141.72	
3490	28-04-2017	28-04-2017	ABONO POR TRASPASO NIZA		121,250,000.00	136,041,141.72	
3491	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	4,527.00		136,036,614.72	
3492	28-04-2017	28-04-2017	CARGO PRESTAMO	1,131,834.61		134,904,779.91	
3493	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	3,298.00		134,901,481.91	
3494	28-04-2017	28-04-2017	CARGO PRESTAMO	824,573.08		134,076,908.83	
3495	28-04-2017	28-04-2017	IMPUESTO DECRETO	6,649.00		134,070,259.83	
3496	28-04-2017	28-04-2017	CARGO PRESTAMO	1,662,126.15		132,408,133.68	



Producto protegido por el Seguro de Depósitos. Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor confirmar la exactitud de los datos suministrados en este extracto a través de nuestros canales de atención al cliente. Recuerde que el estado de sus cuentas es reportado a las autoridades de crédito. El campo de reservas contiene la suma del total de los cargos pendientes por el Banco con fecha de corte.

24

~~OFF~~ ~~NOV~~

ALMAGREY
Record

SO. CALIF.
Tel. (8) 435 5084

1 December 2017

re redbrown

3.750.000

M. Eric Albones P.

~~PH~~ Erleedy Hojyva

17-654223 P/A.



104

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
Juez Segundo Civil del Circuito
Florencia-Caquetá

CENTRO SERVICIOS JUZG CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion : CSCF336100 No Anexos : 0
Fecha : 03/03/2020 Hora : 17:20:20
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F3 RAD. 2019-0012 LINA MARIA

REF: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: LINA MARIA ARTUNDUAGA M.
DEMANDADO: ERICH ALVAREZ POMAR Y OTROS
RADICADO No: 2019-0012-00

JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.517.923 de Florencia y portadora de la tarjeta profesional número 247.833 del C.S. de la J., actuando en calidad de curadora ad litem, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones que se formulan en contra del señor ERICH ALVAREZ POMAR, toda vez que las mismas carecen de fundamentos, tanto fáctico, como jurídicos:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSION Me opongo a su prosperidad como quiera que de la principal se derivan los valores reclamados por la ejecutante y que no corresponden a la realidad, dicha suma sobrepasa la obligación que recae sobre mi prohijado y que pretende ser cobrada en el proceso que nos ocupa.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO: No me consta, debe ser objeto de prueba.

TERCERO: No es un hecho, sin embargo los requisitos y autenticidad del título deben ser probados.

CUARTO: No es un hecho.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones, así:

1. PAGO

Como se relaciona en las documentales allegadas por la demandada CAROLINA DEL PILAR RAMIREZ se evidencia que se ha cumplido con el pago de los intereses acordados, al haberse firmado el título valor en blanco se pone en duda con ello la exigibilidad de la obligación, y por ende el reconocimiento de intereses corrientes o moratorios como lo pretende la ejecutante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE EN VIRTUD DE LA AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES.

La parte actora pretende efectuar el cobro de una obligación que en principio no ha sido exigible dado el cumplimiento en el pago de los intereses, el no pactar una fecha de vencimiento de la obligación para proceder con el pago y la ausencia de una carta de instrucciones que le permitiera diligenciar el título en condiciones que conociera mi prohijado.

3. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

En virtud del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo

fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez la encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

MEDIOS DE PRUEBA:

Interrogatorio de parte: Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para escuchar en declaración juramentada a la demandante LINA MARI ARTUNDUAGA MONTENEGRO para que absuelva interrogatorio en diligencia de práctica de pruebas.

DOCUMENTALES: Las aportadas por la demandada CAROLINA DEL PILAR RAMIREZ OBANDO.

NOTIFICACIONES

La suscrita profesional del derecho recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico torresdelanossa@gmail.com.

Del señor juez con altísimo respeto



JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES
C.C. 1.117.517.923 de Florencia
T.P. 247833 del C.S. Judicatura

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898**

Florencia, Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLYRETH ACOSTA MURCIA
RADICACIÓN: 2019-00438-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa presenta escrito solicitando se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, pero revisado el expediente digital, se deduce que no hay lugar ejecutar el citado estadio procesal, por cuanto, la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado que es objeto de la presente demanda, no se encuentra inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, cuya gestión le compete realizar únicamente a la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

DISPONE:

NEGAR la solicitud de seguir adelante con la presente ejecución efectuada por el apoderado judicial de la parte, de acuerdo a las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbabe9e5558f4eef8f66de27c80b661dd1fd3fa3522f61179608fe54fbbaffcc

Documento generado en 13/08/2021 11:44:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**